

Borrero, C. (2014). *Derechos Multiculturales (étnicos) en Colombia. Una dogmática ambivalente*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Caracterizar el desarrollo del derecho a la diversidad étnica en Colombia, a la luz de los diferentes estatutos de protección y fortalecimiento reconocidos a los pueblos indígenas nativos, la población afrocolombiana y los raizales del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Revisa los estudios sobre derechos étnicos en Colombia; contrasta el multiculturalismo y la interculturalidad; plantea las selecciones dogmáticas en materia étnica; y sugiere algunas conclusiones.

La construcción de una dogmática adecuada para el desarrollo de los derechos étnicos, que tenga en cuenta una realidad específica, pasa por reconocer y ponderar derechos de sujetos colectivos que valoran de manera diferente a como lo hace la tradición liberal los derechos individuales.

Desde la transformación sustancial en materia de exigibilidad de los derechos fundamentales que supuso la Constitución de 1991, la Corte Constitucional ha llenado el campo doctrinal correspondiente a estos derechos, interpretándolos y dándoles forma, desplazando a los doctrinantes académicos en los debates sobre qué son los derechos, cuáles son sus pretensiones mayores o menores de universalidad. Los tribunales presentan las teorías sobre estos temas de manera selectiva y acotada en las sentencias constituyendo extensos tratados que no son simplemente obiter dictum, sino que estructuran y reestructuran analíticamente todos los derechos humanos y las reglas procedimentales para ponderarlos, balancearlos o jerarquizarlos.

En medio de un esquema racializado y jerárquico pervivieron, desde la época de la Colonia hasta la Constituyente de 1991, ordenamientos propios de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes a través de procesos como el derecho indiano, el reconocimiento de palenques, la constitución de resguardos, el tránsito hacia la República y sus ideas retóricamente libertarias de un mestizaje feliz, hasta llegar a la adopción legal del Convenio 169 de la OIT.

Existe una conexión entre derechos especiales en función de la pertenencia étnica y los principios liberales de dignidad, igualdad y libertad. Superando el debate entre comunitaristas y liberales, en el actual contexto mundial estos derechos tendrían un lugar privilegiado en los procesos de construcción nacional, que ya no pueden hacerse simplemente desde la perspectiva monocultural de los grupos nacionales hegemónicos.

La jurisprudencia constitucional, a pesar de sus pretensiones, es poco coherente, y acusa un marcado tinte tribal, que permite visibilizar más la situación y estructura de derechos de los pueblos indígenas y afro-rurales, pero que es bastante deficiente para la protección de la afro-urbanidad y de la población raizal.